



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso:	Solicitud de Diligencia de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliarias.
Solicitante:	Moviaval S.A.S.
Solicitado:	Iván Andrés Reyes Suárez
Radicado:	05 001 40 03 005 2020 00226 00
Asunto:	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por MOVIAVAL S.A.S., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

- 1.** Aportará el Certificado expedido por la autoridad en la que se encuentra en curso el trámite de pago directo que aduce en la solicitud, que de cuenta del estado del mismo, conforme lo establece el Artículo 60 Parágrafo 2°, 60, 68 y 75 de la Ley 1676 de 2013 y el Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto 1835 de 2015.
- 2.** Con fundamento en lo expuesto en el hecho quinto de la solicitud de aprehensión del vehículo que presenta la sociedad MOVIAVAL S.A.S., quien es este caso ostenta la calidad de acreedor garantizado, se le requiere para que aporte el documento que acredite que el pagaré suscrito para garantizar la obligación del demandado fue ejecutado y en virtud de tal, la accionante se subrogó en el derecho del acreedor original, que como aval convino con el deudor a través del contrato de prenda con garantía mobiliaria y que lo habilita para interponer la presente acción.
- 3.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud.

4. En el poder conferido, se indicará de manera expresa la dirección electrónica de la apoderada, que corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5. En el acápite de notificaciones, se deberá informar el correo electrónico de la sociedad accionante, registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la sociedad MOVIAVAL S.A.S. en contra del señor IVÁN ANDRÉS REYES SUÁREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.